TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

SALA PRIMERA DE ORALIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2.013).

REF: OBJECIÓN PROYECTO DE ACUERDO.
DTE: ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ- ANTIOQUIA -
DDO: PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2013 – EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ- ANTIOQUIA.
RDO: 05001-23-33-000-2013-01200-00.

INTERLOCUTORIO: NRO. 324-

TEMA: SE RECHAZA la objeción de Proyecto de Acuerdo, no se presentaron objeciones al concejo municipal del Acuerdo No 013 de junio 29 de 2013.

El señor Alcalde Municipal de Yondó (Antioquia), presentó demanda con el fin de obtener del Tribunal un pronunciamiento sobre las objeciones que le formuló al Acuerdo No. 013 de 2013, aprobado por el Concejo Municipal de Yondó, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDO (ANTIOQUIA), PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"*, en ejercicio de la Acción consagrada en la Ley 136 de 1994.

Ahora bien, sería del caso estudiar los requisitos de la acción para proveer sobre su admisión, pero encuentra el despacho necesario revisar los hechos del escrito de objeción, que señalan lo siguiente:

- Que el señor Alcalde envió al Concejo municipal de Yondó un Proyecto de Acuerdo de 2013 para su trámite, procediendo el Concejo a proferir el Acuerdo No 013 de junio 4 de 2013, en el cual modificó el texto presentado por el señor Alcalde, por lo cual éste procedió a presentar las objeciones correspondientes el 7 de junio de 2013.
- Que a la fecha de la presentación de las Objeciones en derecho, el Concejo municipal no se encontraba sesionando; luego, el señor Alcalde procedió a citarlo a sesiones extraordinarias.
- Que el 04 de julio de 2013, se recibió en la Alcaldía, el Acuerdo 013 de junio 29 de 2013 para su respectiva revisión y sanción, donde se observa en el texto del acuerdo, que no se acogieron las objeciones

presentadas y que se profirió un Acuerdo distinto al que se le habían presentado las objeciones.

De lo anterior, advierte el Despacho que en el presente caso, la apoderada del señor Alcalde municipal de Yondó, remitió tres (3) Acuerdos diferentes para el trámite de Objeción, solicitando se declaren fundadas las objeciones presentadas por el Alcalde municipal, en contra de los artículos 2º, 3º y 4º del Acuerdo 013 de 2013; pero se tiene que se presentaron objeciones frente al Acuerdo No 013 de junio 4 de 2013 y que el concejo municipal no se pronunció expresamente acerca de acoger o no dichas objeciones.

Además, no observa el despacho que frente al Acuerdo No. 013 de junio 29 de 2013 el señor Alcalde hubiese presentado las objeciones al concejo, toda vez que el nuevo Acuerdo era distinto, es decir, que el proceso de la referencia se hace inadmisible, toda vez que el concejo municipal de Yondó no tiene conocimiento de las objeciones frente al último Acuerdo; luego, se procederá a Rechazar el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1. El artículo 114 del Decreto 1333 de 1986, faculta al alcalde municipal para remitir al Tribunal, el escrito de objeciones cuando el Concejo rechace las objeciones hechas al proyecto de acuerdo por violación a la Constitución, la ley o la ordenanza, para que el Tribunal las decida conforme al trámite señalado en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

2. El trámite de la acción de la referencia, está previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, que establece;

> ***"Artículo 121º.-*** *Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:*
>
> *1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.*
>
> *2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la*

práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno".

3. Visto lo anterior, se tiene que el concejo municipal de Yondó, no se pronunció expresamente sobre las objeciones hechas por el Alcalde municipal frente al Acuerdo No. 013 de junio 4 de 2013 y por otro lado el señor Alcalde no presentó objeciones frente al Acuerdo No 013 de junio 29 de 2013, para que el concejo municipal proceda a rechazarlas u acogerlas.

4. Luego, no puede esta Corporación darle trámite a la presente objeción de proyecto de Acuerdo, lo que la hace inadmisible. Vistas las anteriores consideraciones se

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO, el proceso de la referencia, presentado por el señor Alcalde del municipio de Yondó- Antioquia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se ordena devolver al señor Alcalde del Municipio de Yondó, Antioquia – la objeción al proyecto de Acuerdo de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO